



¹⁹⁵
Anotado con el N.º 14 à y 16. ^{N.º 540}

HABILITADO

PARA

de oficio en el bienio de 1878 y 1879

Villanueva
F. 841.
E. 229.

Don M.ª Sanchez

Cumple febrero 25/89

En la causa criminal seguida de oficio contra
Jose Maria Sanchez por homicidio acusado el
Agente Fiscal y Defensor el procurador Don An-
dres Argueta. — Autos y vistos de los que resulta que
por haber tenido Juana Ramirez un altercado
de palabras con Juan Paez el soldado Jose Maria
Sanchez amocio de la primera y compadre de la
segunda con quien aquella le estaba te dio un
punta pie a la Ramirez que le ocasiono a los pe-
cos momentos la muerte; que puesto en detencion
Sanchez en su propio cuartel se le siguió una
sumaria militar fijas una a fijas recibidos la
misma que con la nota respectiva a fijas recibidos
remitió al Jefe de Armas el Sr. Comandante Gene-
ral de Artilleria poniendo a su disposicion al reo
que trasladado este a la carcel publica y expedido
el auto Cateo de proceso se le recibió su instructiva
a fijas veinticinco que alueblas la citis practicado
el reconocimiento del caso ratificado bajo de
juramento a fijas treinta y seis y expedida la
partida de difuncion se libre mandamiento
de prision en forma a fijas treinta y nueve vuelta
contra el enjuiciado; que tomado la confesion
a fijas cuarenta formulado y contestado la
acusacion fiscal y recibida la causa a prueba
sin que se hubina producido ninguna ho llega-
do la causa al estado de que se pronuncio sentencia
y considerando. Primero. Que el cuerpo del

Alcaldia

delito está suficientemente acreditado con el examen
que del cadáver de Juana Ramirez hicieron los
Medicos del Regimiento Doctor Don Mariano
Aranda y Don Jose Maria Macedo a fijas
ratificado en las fijas antes citadas y con la parte
funeral de fijas treinta y ocho vuelta y el
del parte de fijas uno ratificado bajo de
mento a fijas treinta y nueve vuelta. Segundo.
Que en cuanto a la delincuencia del acusado
las declaraciones del sumario no dejan la
pequeña duda de que Sanchez fue quien
la muerte de la Ramirez pues aun cuando
en la instructiva dice que no puede referir
con exactitud lo que acontecio por que estaba
cada modificando asi lo que espuso en fijas
auto el Jefe Militar los testigos presenciales
Arias a fijas veintiocho y Vidal Medina a
veintiocho asseveraron que vieron entrar a Sanchez
rancho de Juana Ramirez y despues de
unirle por que habia traído la ropa que
to en el rancho de Tres Pozos le manifestó
deseos de poner termino a las relaciones
en que estaban diciendole que era casado en
y le dio una patada en la barriga que lo
al suelo muriendo a los pocos momentos del
pe: Tercero. Que los testigos de referencia Sub
te Don Honorato Tercero a fijas treinta y dos
Soldado Jose Manuel Lopez veintinueve que
dieron al lugar donde se perpetro el delito
contraron aun moribunda a la Ramirez
la misma relacion de los sucesos por lo que
decir en esos primeros instantes a los per
que rodear a la victima: Cuarto: D

cuando en la confesion el reo ha dicho que la muerte fue de haber sido casual y en la instructiva ha insinuado la idea que su amada era una mujer enferma del reconocimiento de los facultativos se deduce que la muerte fue el resultado de la contusion violenta que produjo el golpe del pie en el abdomen en donde incohiraron una considerable cantidad de sangre emanada de la ruptura de uno de los vasos interiores sin que la circunstancia de resultar mayor el mal material que se propuso sea el enfuiciado sea motivo que modifique su culpabilidad criminal. Por estos fundamentos y demas que pueden deducir de lo actuado de conformidad con lo expuesto por el Ministerio Fiscal y administrando justicia a nombre de la nacion. Fallo condenando a Jose Maria Sanchez a la pena señalada en el articulo Docietes treinta del Código Penal de reclusión en un termino por estar plenamente comprobada la embriaguez agorra por la que solo debe imponerse cinco años de penitenciaría con las acesorias de la ley. Por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia asi lo pronuncio mando y firmo. Lima Noviembre tres de mil ochocientos setenta y siete. — Jose Mariano Jimenez. — Dio y pronuncio el señor Juez del crimen Doctor Don Jose Mariano Jimenez la presente sentencia en el dia de su fecha siendo testigo de su publicacion Don Federico Viqueco y Don Pio Topias. de que doy fe. Manuel Maria Rodriguez. — Lima Diciembre cuatro de mil ochocientos setenta y siete. — Vistos de con lo expuesto por el Señor Fiscal y teniendo en consideracion que haviendo solicitado el procurador del enfuiciado Jose Maria Sanchez en el obo si del

recurso de fijas cuarenta y tres que para la prueba pedida de los facultativos ampliáren su reconocimiento al punto que indicó en el mencionado escrito como omisión de esta diligencia el Juez ha expedido la sentencia apelada de fijas cuarenta y seis y ocho tres de Noviembre último declararon insubsistente la referida sentencia repusieron la causa al estado de prueba a fin de que se actúe la pedida en el otro sí del escrito y la devolvieron con rubricas de los Señores = Pese, Alvaros, Dorado, Lindo = Rospiigliosi = Lima Diciembre veintinueve de mil ochocientos setenta y siete = Por donde cumplase lo mandado y en su consecuencia se nota a la policía para la comparencia de los facultativos que hicieron el reconocimiento llamada para que cumplan este sobre los puntos visitados en el otro sí del escrito de fijas cuarenta y tres un rubrica = Rodriguez

En la causa criminal seguida de fijas contra Jose Mario Sanchez por homicidio Vistos y considerando. Que declarada insubsistente la sentencia de fijas cuarenta y tres y ocho tres de Noviembre último y repuesto el estado de prueba para que los Medicos que hicieron el cadáver de Juana Ramirez informen su conocimiento al punto a que se contestó en el otro sí del escrito de fijas cuarenta y tres se ha practicado dicha diligencia como se ve en fijas sesenta y dos y fijas sesenta y tres. Que con esta aclaración en nada ha variado las condiciones del caso sino por el contrario corroborado los fundamentos de dicha sentencia. Por razones y las consideraciones acotadas



HABILITADO
PARA
de oficio en el bienio de 1878 y 1879

referida sentencia de fijas cuarenta y tres que en
todo se reproducen. Fallo condenando a Jose Ma-
ria Sanchez a la pena señalada en el articulo do-
sientos treinta delCodigo Penal disminuido en un
termino por estar plenamente comprobada la
embriaguez razon por la que solo debe irripionerwle
once anos de Penitenciaria con las accesorias de
la ley. Y por esta mi sentencia definitivamente
juzgando en primera instancia asi lo pronuncio
mando y firmo. Lima Enero veinte y seis del mil
ochocientos setenta y ocho. — Jose Mariano
Timoney = Dio y pronuncio el Señor Juez del
Crimen Doctor Don Jose Mariano Timoney
la precedente sentencia en el dia de su fecha
la que publique en presencia de los testigos Don
Federico Virance y Don Pio Tapias de que doy fe.
Manuel M. Rodriguez = Lima Febrero venti
cinco de mil ochocientos setenta y ocho. =

Vistos de conformidad con lo expuesto por el
señor Fiscal confirmaron la sentencia apelada
de fijas setenta su fecha ventidos de Enero ultimo
por la cual se impone a Jose Maria Sanchez la
pena de penitenciarío en tercer grado termino medio
o sean once anos de dicha pena con sus respectivas
accesorias: y los devolvieron: = Albarez = Cuyo =
Salido = Dorado = Pasquiglioni = Pronunciaron
la sentencia anterior en audiencia publica que hicieron
los Señores Vocales de esta Ilustrisimo Corte Superior

que la suscribe habiendo sido en votación conforme
a la ley en el día de su fecha a las dos de la tarde.
Presentes el Relator de la causa y Porteros del Tri-
bunal de que certifico = Matias Villararo = Juan
Lama Secretario de la Excelentísima Corte Sup-
de Justicia = Certifico: que en virtud del recurso
de nulidad interpuesto por Jose Maria Sanchez
en la causa que se le sigue por homicidio este Ex-
celentísima Corte Suprema ha resuelto lo que sigue.
Lima Mayo veinte siete de mil ochocientos setenta
y siete. = Vistos de conformidad con lo expuesto
por el Ministerio Fiscal = declararon no haber
lugar en la sentencia de vista pronunciada por
la Ilustísima Corte Superior de este Distrito Judicial
corriente a fojas setenta y siete vuelta su fecha
veinticinco de febrero ultimo confirmatoria de
apelada de fojas setenta por lo que se condenó
al reo Jose Maria Sanchez a la pena de pri-
sion en tercer grado termino minimo de
once años de dicha pena con sus respectivas
cesorias y los absolvió = Oviedo = Cosío = Riquelme
Muñoz = Vidaurre = Cisneros = Leora = Lozano
conforme a la ley de que certifico = Juan
Lima Mayo veintinueve de mil ochocientos
setenta y ocho. = Por debultos remítase al Jefe
primera instancia para el cumplimiento de lo
ejecutoriado: = Tres rubricas = Villararo = Juan
Agosto catorce de mil ochocientos setenta y ocho.
Por debultos cumplase lo mandado saguando
los autos archivense. = Ferrandini = Monard = M. P.

Filiacion = Jose Maria Sanchez = de Cajamarca
Católico = Soltero = Treinta y cuatro años =
tar = una vara treinta y cuatro pulgadas de

cará redonda = pelo negro = lasio = fronte pequeña =
 cejas regulares = ojos pardos = nariz ancha = boca regular
 = labios idem = una lunar en el carrillo izquierdo =
 yoho cerca de la nariz = una cicatriz en la frente: =

Y conforme consueve en el
 quince de Luna de Enero primer
 de 1849

Manuel de Rodriguez

